



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0475-1PO3-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de octubre de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de octubre de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer que las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, se realizarán el primer domingo de junio.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, el título del proyecto de decreto, se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el artículo de instrucción precisará el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenece.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 35...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>1o. a 4o. ...</p> <p>5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de <i>agosto</i>;</p> <p>6o. a 7o. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Decreto por el que se reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 5 y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Único. Se reforma el artículo 35, fracción VIII, numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>...</p> <p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de junio ;</p> <p>...</p>



Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar o expedir la legislación en materia de mecanismos de participación ciudadana, modificando la fecha de celebración de la jornada electoral de la revocación de mandato en los siguientes treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma.